

incitan al continuado esfuerzo para mantener y superar la alta marca alcanzada. Mis palabras han sido y es de temer sigan siendo entendidas de otro modo. Se me dirá que no es prudente tratar con el mismo amor acuciante de perfección a lo propio y a lo ajeno, que hay que acomodarse al uso general de cubrir de convencionales elogios la obra extranjera, expresivos en el fondo de un frío e ignorante desprecio. Mas pese a todos los riesgos de la incomprensión y de la susceptibilidad, creo que se debería preferir siempre—subjetiva y objetivamente—la crítica exigente y cordial a la cortesía helada de la indiferencia.

F. de C.

AGUINAGA TELLERIA, Antonio de: "Derecho del Trabajo". Madrid, 1952, Gráficas González.

Es el "Derecho del Trabajo" de Antonio de Aguinaga el segundo de los volúmenes de la colección "Doctrina y Legislación Social", del primero de los cuales, "Historia y Doctrina Político Social", hemos dado cuenta en esta misma sección del "Anuario".

En la rama del derecho laboral, en España, existen obras que pudiéramos llamar clásicas: unas anteriores al Movimiento Nacional como las de Bergamín, Bernaldo de Quirós, Alvarez y Blanco, Granizo y Rothvos, Callejo de la Cuesta Gallart y Folch y Alfonso Madrid; otras surgidas con posterioridad a la promulgación del Fuero del Trabajo, que al estatuir las líneas básicas de lo económico-social del Nuevo Estado, deja, en gran parte, anticuada la doctrina anterior a su publicación, que había brotado alrededor de unos supuestos distintos, y postula nuevas obras doctrinales que expliquen e interpreten el contenido y alcance de sus disposiciones; aparecen así una serie de estudios monográficos y de tratados generales de derecho social y laboral—no vamos ahora a profundizar en la cuestión terminológica—, algunos de positivo mérito como las obras de Hernáinz Márquez, Pérez Botija, García Oviedo, Pérez Leñero, Espejo de Hinojosa y Sánchez Pascual, y recentísimamente la de Menéndez Pidal, cuyo recensión hacemos en otro lugar. La obra de Antonio de Aguinaga, objeto de esta nota, está en la misma línea de las últimamente citadas, y es una recopilación clara, concisa y jugosa del derecho positivo español, de trabajo vigente en la actualidad—con exclusión de las disposiciones sobre previsión y Seguros Sociales, que serán objeto de otro volumen a cargo de Mariano Ucelay Repollés en la colección a que pertenece el que comentamos—, que servirá de mucho, indudablemente, a los opositores al cuerpo de Inspectores de Trabajo, cuyo programa, contesta, que tendrá con seguridad gran éxito editorial, que será texto obligado del alumnado en muchas Universidades, Escuelas Sociales, etc., etc.; pero en la que echamos de menos, quizá debido al propósito fundamentalmente pedagógico del autor, un mayor esfuerzo constructivo; es obra de recopilación de leyes y doctrina, y en tal sentido su utilidad es evidente y ha sido declarada, por Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1952. En definitiva, el autor

logró el propósito que le indujo a escribir su obra, y cumplidamente por cierto, siendo de lamentar que no fuera más ambicioso, pues el libro escrito con mayor profundidad y menos rápidamente hubiera podido dejar huella decisiva en los estudios sobre derecho del trabajo en nuestra patria.

La materia tratada está dividida en cuatro títulos. En el primero de ellos trata el autor en sucesivos capítulos del concepto del derecho del trabajo, que concibe con criterio amplísimo como el conjunto de principios y normas que regulan y tutelan el trabajo humano en todos sus aspectos, de su historia, del derecho al trabajo, de la dignidad del trabajo, del derecho internacional del trabajo y de las fuentes del derecho del trabajo. En este título trata Aguinaga con su lucidez y claridad habituales los puntos abordados; quizá su amplia concepción del derecho de trabajo le hubiera debido llevar a dar otro plan a la obra y concretamente en este título aumentar algún capítulo; sin embargo, precisa tener en cuenta que según el prólogo se escribió este libro con pie forzado de contestar a un programa de oposiciones, ello le absuelve, como a todas las "contestaciones"—que han contribuido cual ninguna otra a la formación de una cultura jurídica en los campos civil e hipotecario y en menor cuantía en las restantes ramas del derecho—de los defectos de arquitectura expositiva que pudieran encontrarsele.

El segundo título estudia la ordenación del trabajo, y en él se trata—permítasenos la expresión—de la vida y milagros del contrato de trabajo, constituyendo la parte más importante de la obra. Se dedican sendos capítulos al contrato de trabajo, al de aprendizaje, al trabajo a domicilio y servicio doméstico, al trabajo de mujeres y menores, al trabajo marítimo, al trabajo en los centros estatales, al trabajo de extranjeros en España, al salario (dos capítulos), a la clasificación profesional, a la jornada de trabajo, al descanso en el trabajo, a la seguridad e higiene en el trabajo, a los jurados de empresa y a la suspensión y extinción del contrato de trabajo. Las cualidades del autor que quedan apuntadas anteriormente se patentizan de modo singular en este título, en que existen páginas de positivo mérito, en muchas de las cuales se aprecian pinceladas de una originalidad atrayente, atisbándose construcciones propias del autor que en muchos casos no se desarrollan del todo; se avalora el texto de la obra con notas que lo descargan de citas, facilitando su lectura, en las que se resume doctrina, legislación y jurisprudencia administrativa y judicial.

El título tercero trata de la parte orgánica del derecho del trabajo y se estudia en él brevemente la administración del trabajo (el Ministerio, las Delegaciones y la Inspección del Trabajo) y la jurisdicción laboral (Magistratura de Trabajo y Tribunal Central de Trabajo).

El título cuarto trata de la legislación extrametropolitana, estudiándose en él las peculiaridades del derecho laboral en Marruecos y Colonias.

Termina la obra con un apéndice recogiendo las últimas disposiciones sobre las materias tratadas—tributo obligado de toda obra sobre cues-

tiones laborales a la fluidez de "lo social" que postula constante e ininterrumpido movimiento normativo—, índices alfabéticos de autores y materias e índice general.

Magníficas la tipografía y encuadernación del libro.

José María A. DE MIRANDA
Magistrado de Trabajo

CALASSO, Francesco: "Introduzione al Diritto comune". Milán, 1951, XIII + 391 págs. y seis láminas.

A sentar los presupuestos para un mejor conocimiento del Derecho común, está dirigida la presente obra de Calasso, muchos de cuyos capítulos habían ya sido dados a la publicidad en diversas ocasiones. Aun cuando todos y cada uno de estos capítulos están dedicados al estudio del problema histórico del Derecho común, y el autor ha buscado la armonía a través de una ordenación lógica, la independencia de cada una de las partes sigue manifestándose a través de la compilación. La cual, si constituye una ventaja en el sentido de que es posible la consulta aislada de este o aquel capítulo, puede interpretarse como un inconveniente para aquel lector que pretenda obtener un esquema claro y conciso de lo que fué el Derecho común. El autor, en unas páginas preliminares, nos advierte ya que su obra no tiende a explicar en qué consistió el Derecho común, sino que su pretensión es la de presentar un haz de problemas fundamentales. Con ello se tiende a proporcionar a los estudiantes de Derecho común una orientación general que acaso no pudiese conseguirse—según el autor—a través de una exposición preordenada, al mismo tiempo que se excita el interés del jurista culto y se presenta al especialista en Derecho común una síntesis del propio pensamiento del autor.

El capítulo I ("Tradizione e critica metodologica"), uno de los pocos que no había sido publicado con anterioridad, contiene un análisis de los puntos de vista que, con respecto al Derecho común, han sido mantenidos desde los tiempos de la Pandectística alemana hasta nuestros días. Una particular atención se dedica a la obra de Savigny y a su posterior influjo, pasándose revista a las ideas de Conrat, Bonfante, Vinogradoff, Riccobono y Koschaker. El autor rechaza la caracterización del Derecho común como Derecho romano modernizado, adaptado a nuevas condiciones de vida.

En el capítulo II ("Il concetto di diritto comune"), que vió ya la luz en 1934, se aborda el problema del concepto del Derecho común, haciendo ver la insuficiencia de una concepción estática de este fenómeno histórico.

El capítulo III ("Il problema storico del diritto comune"), que apareció por primera vez en 1939, fué sugerido, según se nos dice, por la lectura del libro de Besta, "Introduzione al diritto comune", Milán, 1938. El autor insiste aquí, frente a Besta, en lo insuficiente que resulta la concepción del Derecho común como un simple fenómeno de modernización y adaptación del Derecho romano a nuevas condiciones, al mismo tiempo que mantiene la posibilidad y necesidad de una valoración actual